



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, lo siguiente:

- i) Proyecto de ley **2358/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para transparentar y hacer meritocrático el proceso de elección del Defensor del Pueblo.
- ii) Proyecto de ley **3190/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- iii) Proyecto de ley **3461/2022-CR**, Ley que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- iv) Proyecto de ley **6202/2023-DP**, Ley de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de noviembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Taipei Coronado, María Elizabeth; Elías Ávalos, José Luis; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; y el congresista Cruz Mamani, Flavio miembro accesitario, en reemplazo de la congresista Palacios Huamán, Margot; con el voto en contra de los congresistas: Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Picón Quedo, Luis Raúl; y con el voto en abstención de los congresistas: Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Muñante Barrios, Alejandro; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Aragón Carreño, Luis Ángel; Valer Pinto, Héctor.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- a. El Proyecto de ley **2358/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para transparentar y hacer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

meritocrático el proceso de elección del Defensor del Pueblo, fue presentado por la congresista de la república no agrupada, **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de junio de 2022, y fue decretado el 20 de junio de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora;

- b. El Proyecto de ley **3190/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, fue presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del congresista de la república, **ALEJANDRO SOTO REYES**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 29 de setiembre de 2022, y fue decretado el 03 de octubre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora;
- c. El Proyecto de ley **3461/2022-CR**, Ley que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, fue presentado por el grupo parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO** a iniciativa de los congresistas de la república, **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, BETTSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ, LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE Y HECTOR VALER PINTO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 04 de noviembre de 2022, y fue decretado el 7 de noviembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora;
- d. El Proyecto de ley **6202/2023-DP**, Ley de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, fue presentado por la Defensoría del Pueblo a iniciativa del **DEFENSOR DEL PUEBLO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de octubre de 2023, y fue decretado el 23 de octubre de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora;

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley

Durante el periodo comprendido entre los años 2001 a 2021 se han presentado las siguientes iniciativas legislativas orientadas a modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Cuadro 1

Antecedentes sobre modificaciones a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Periodos Parlamentarios 2001-2006 al 2016-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
-----------------	--------	---------	---------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

1989/2001-CR	Proyecto de Ley que propone la modificación del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo tercero de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual se refiere al proceso de designación del Defensor del Pueblo.	Ley 27831 publicada en el Diario Oficial El Peruano
2714/2001-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 7° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, referido al Defensor Adjunto para temas de la tercera edad.	Archivado
2739/2001-CR	Proyecto de Ley que propone la modificación del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para regular el procedimiento para la elección de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo	Ley 27831 publicada en el Diario Oficial El Peruano
2756/2001-CR	Proyecto de Ley que establece el sistema de votación nominal para la elección de altos funcionarios del Estado, en el Congreso de la República	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para regular el procedimiento para la elección de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo	Ley 27831 publicada en el Diario Oficial El Peruano
2758/2001-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 8° sobre sucesión en el cargo, de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para regular la sucesión del Primer Adjunto	Archivado
3217/2001-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sobre el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para regular el procedimiento de convocatoria complementaria por invitación para la elección de candidatos al cargo de Defensor del Pueblo	Ley 27831 publicada en el Diario Oficial El Peruano
3225/2001-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, sobre el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para regular el procedimiento en caso de no alcanzar la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso	Ley 27831 publicada en el Diario Oficial El Peruano
3694/2002-CR	Proyecto de Ley de creación de la Defensoría del Joven	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para señalar que entre los Adjuntos se nombra al de los Derechos del Joven	Archivado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5463/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para señalar entre las funciones del Defensor del Pueblo, la referida a recibir quejas o reclamos sobre infracción de derechos constitucionales	Archivado
6531/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica y amplía el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, N° 26520	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para señalar cuáles son las "Defensorías Adjuntas Especializadas"	Archivado
6800/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo referido al término para la absolución de las quejas	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en cuanto al procedimiento para el trámite de las quejas	Archivado
7631/2002-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo N° 26520	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en cuanto a los requisitos para ser designado Defensor del Pueblo en relación a la independencia.	Archivado
7754/2003-CR	Proyecto de Ley que sustituye los numerales 7° y 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo N° 26520	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se modifiquen sus funciones y se incorpore una adicional.	Archivado
8156/2003-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 7° de la Ley 26520, Ley General Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de detallar el número y materias a cargo de cada una de las adjuntías.	Archivado
9129/2003-CR	Proyecto de Ley que modifica los artículos 7° y 8° de la Ley 26520, Ley General Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se incorpore como requisito para ser adjunto el ser abogado, además de establecer un plazo máximo para la designación de un representante entre los adjuntos.	Archivado
9589/2003-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Perú	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que los requisitos para ser Defensor del Pueblo incluyan un periodo mínimo de ejercicio de la profesión previo a la designación	Archivado

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

9943/2003-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley 26520	Propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que el Adjunto que asuma el encargo por única vez se elija al Defensor del Pueblo con la mitad más uno de los votos del Congreso	Archivado
10870/2013-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se elija al Defensor del Pueblo con la mitad más uno de los votos del Congreso	Archivado
11065/2004-CR	Proyecto de Ley que propone modificar el artículo 7 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, incorporando al niño y adolescente, al adulto mayor y al jubilado a la Defensoría Adjunta para los derechos de la mujer	Propone modificar el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación a la inclusión de la protección de niños, adolescentes y adultos mayores en la Adjuntía para los derechos de la mujer	Archivado
13243/2004-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación a los requisitos para ser designado Defensor del Pueblo	Archivado
4350/2010-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación a la conformación de la Comisión Especial encargada de la selección de candidatos	Archivado
510/2011-CR	Proyecto de Ley que modifica las Leyes Orgánicas de la Defensoría del Pueblo y del Tribunal Constitucional sobre los procedimientos de elección del Defensor del Pueblo y de los Magistrados del Tribunal Constitucional	Propone modificar el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación al procedimiento de designación del Defensor del Pueblo	Ley 29882 publicada en el Diario Oficial El Peruano
2171/2012-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 26520 y crea la adjuntía de la Policía y Fuerzas Armadas dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de designar a la adjuntos para el sector de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas	Archivado
2590/2013-CR	Proyecto de Ley que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley	Propone modificar los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la	Archivado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

	N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 8 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional	Defensoría del Pueblo, a fin de que se elija al Defensor del Pueblo a partir de una terna propuesta por una Comisión Especial.	
2605/2013-CR	Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se designe al Adjunto en caso no se designe al Defensor en el periodo de 6 meses.	Archivado
2631/2013-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Propone modificar el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el que se establecen los impedimentos para ser elegido defensor del pueblo.	Archivado
2664/2013-CR	Proyecto de Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Ley 26213, artículo 3 de la Ley 26520 y el artículo 8 de la Ley 28301.	Propone modificar el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación con el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo	Archivado

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

- a. Mediante los oficios 1371 al 1375 de fecha 05 de julio de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 2358/2021-CR:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 2358/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
De 1371-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Chero Medina	05/07/2022
1372-2021-2022-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Elíana Revollar Añaños	05/07/2022
1373-2021-2022-CCR/CR	Colegio de Abogados de Lima	César Bazán Naveda	05/07/2022
1374-2021-2022-CCR/CR	Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Rocío Villanueva Flores	05/07/2022
1375-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Dante Paiva Goyburu	05/07/2022

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones respecto del Proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

- b. Mediante los oficios 731 al 737 de fecha 13 de octubre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 3190/2022-CR:

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3190/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
731-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	13/10/2022
732-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Chero Medina	13/10/2022
733-2022-2023-CCR/CR	Transparencia Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	13/10/2022
734-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Delia Muñoz Muñoz	13/10/2022
735-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Miguel David Lovatón Palacios	13/10/2022
736-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Universidad San Martín de Porres	Lucas Luis López Pérez	13/10/2022
737-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico	Andrés Talavera Cano	13/10/2022

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Mediante el Oficio N° 955-2023-JUS/SG del 29 de marzo de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió su respuesta sobre el Proyecto de Ley acompañando el Informe Legal N° 045-2023-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, en el cual se concluye que:

“El Proyecto de Ley N° 3190/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no resulta viable en tanto en tanto contradice el diseño constitucional de la Defensoría del Pueblo que se ha recogido a los artículos 161 y 162 de la Constitución, en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe”.

- a. Mediante los oficios 1022 al 1027 de fecha 17 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 3461/2022-CR:

Cuadro 4
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3461/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1022-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	17/11/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

1023-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Félix Chero Medina	17/11/2022
1024-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Anibal Quiroga León	17/11/2022
1025-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Universidad San Martín de Porres	Lucas Luis López Pérez	17/11/2022
1026-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico	Andrés Talavera Cano	17/11/2022
1027-2022-2023-CCR/CR	Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Miguel David Lovatón Palacios	17/11/2022

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Mediante el Informe Legal C-106-2022-AQL de fecha 25 noviembre de 2022, el especialista en derecho constitucional, Anibal Quiroga León, alcanzó su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3461/2022-CR, en la cual se concluye que:

"[...] 3.2 Se observa que el Art. 2 del proyecto modificatorio toma en consideración – o busca hacerlo- en cumplimiento estricto de los plazos y limitar las extensiones que van más allá de lo permitido al no elegir un nuevo representante de la Defensoría.

3.3 Sin embargo, como se señala párrafos arriba, esta entrega tardía del poder no se produce por discrecionalidad del Defensor del Pueblo, ni por el ánimo de quedarse ocupando el cargo más tiempo del debido; sino porque el Congreso de la República, quien se encarga de elegir al representante de la entidad, no cumple con el tiempo razonable para elegir al Defensor. Por lo tanto, el problema no tendría solución inmediata con cesar inmediatamente al Defensor, sino que debería el Congreso manejar los tiempos de la elección en cuestión.

3.4. Así, recomendamos que el procedimiento para elegir al nuevo Defensor del Pueblo se realice meses antes de cumplir los cinco años de gestión correspondientes.

3.5 La modificación del Art. 3 deviene en innecesaria también porque no se condice con el objetivo señalado con la exposición de motivos del Proyecto de Ley. El objetivo del Proyecto es que se respeten los plazos establecidos en la ley para dar un alcance célere al procedimiento. Sin embargo, lo que se obtendría con la modificación del Art. 3 es que estos plazos se extiendan aún más y el procedimiento de designación se dilate en demasía.

3.6 Por todo ello, es nuestra fundada opinión de la inconveniencia técnica y la posible vulneración constitucional que el proyecto bajo comentario podría generar, por lo que en nuestra opinión este proyecto en comentario debería ser desestimado.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El Proyecto de Ley N° 3190/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no resulta viable en tanto en tanto contradice el diseño constitucional de la Defensoría del Pueblo que se ha recogido a los artículos 161 y 162 de la Constitución, en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe [...]"

- b. Mediante los oficios 497 al 500 de fecha 15 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 6202/2023-CR:

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6202/2023-DP

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
497-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	15/11/2023
498-2023-2024-CCR/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Ana Isabel Pari Morales	15/11/2023
499-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Natale Amprimo Pla	15/11/2023
500-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Blume Fortini	15/11/2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

- i. A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley.

Opiniones ciudadanas

- a. Sobre el Proyecto de Ley **2358/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para transparentar y hacer meritocrático el proceso de elección del Defensor del Pueblo, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente dictamen¹.
- b. Sobre el Proyecto de Ley **3190/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente dictamen².
- c. Sobre el Proyecto de Ley **3461/2022-CR**, Ley que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a la fecha de

¹ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2358>

² La información puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3190>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

elaboración del presente dictamen no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente dictamen³.

- d. Sobre el Proyecto de Ley **6202/2023-DP**, Ley de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente dictamen⁴.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, resumiremos el contenido y alcances de las propuestas legislativas contenidas en los Proyectos de Ley **2358/2021-CR**, **3190/2022-CR**, **3461/2022-CR** y **6202/2023-DP**, conforme a los siguientes textos normativos:

Cuadro 6
Comparación de las iniciativas legislativas con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Síntesis del proyecto de Ley 2358/2021-CR
Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia. El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor. Artículo 3.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del	El proyecto plantea una modificación en el artículo 2 incorporando entre los requisitos el contar con una destacada trayectoria profesional, académica, solvencia moral y ética, así como la aprobación del concurso público de méritos que también incorpora en la propuesta. Propone prohibir la reelección y que culminado el periodo, el cargo se asume en forma de encargatura por parte del Primer Adjunto hasta que la nueva designación se lleve a cabo de acuerdo a Ley. En cuanto al artículo 3, además de proponer la exclusión de los miembros de la Mesa Directiva de la conformación de la Comisión Especial de selección, plantea un procedimiento único para realizar esta, consistente en un concurso público de méritos, de manera que se suprime la modalidad especial. El procedimiento único cuenta con una etapa preparatoria, de convocatoria, de verificación de requisitos, de evaluaciones (conocimientos,

³ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3461>

⁴ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6202>



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes: 1. Ordinaria (...) 2. Especial (...)	psicométrica y psicológica, de competencias, curricular y final) y de elección. La propuesta detalla las actividades y requisitos a observar en cada una de las etapas y evaluaciones.
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Proyecto de Ley 3190/2022-CR
[Se trata de la adición de un artículo por lo que no hay redacción actual con la cual realizar la comparación]	Artículo 18-A.- La Defensoría del Pueblo puede imponer sanciones a las autoridades y funcionarios en el caso que no cumplan con brindar información solicitada o permitan realizar la inspección establecidas en el artículo 16. Asimismo, procederá a imponer sanciones en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Proyecto de Ley 3461/2022-CR
Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia. El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor. Artículo 3.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:	Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia. El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años debiendo cesar inmediatamente en el cargo al concluir el referido periodo, y no podrá ser reelegido. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones y quien las asumirá será el primer adjunto y así sucesivamente en mayor a menor orden de grado, hasta que el Congreso de la República designe un nuevo titular de la Defensoría del Pueblo. Artículo 3.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los noventa días naturales anteriores a la expiración del mandato, bajo responsabilidad constitucional por infracción a la constitución de parte de la Mesa Directiva del Congreso.
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	Proyecto de Ley 6202/2023-CR



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

(...)

2. Por vencimiento del plazo de designación.

[...]

Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

8.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.

Artículo 16.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. (...)

Artículo 19.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja

Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

(...)

2. Por vencimiento del plazo de designación; **cuando se encuentre elegido el sucesor.**

[...]

Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.

(...)

Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

8.- **Intervenir en los conflictos sociales cumpliendo funciones de supervisión preventiva e intermediación defensorial, para promover el diálogo y las soluciones pacíficas y colaborativas a las demandas y problemas planteados por la sociedad.**

9.- **Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos y Constitucionales, que permitan crear conciencia en la ciudadanía.**

10.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley

Artículo 16.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las **supervisiones** que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. (...)

El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa y/o penal, según corresponda.

Artículo 19.- (...)

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común. Artículo 32.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.	Así también, se dispondrá de las plataformas digitales para dar cabal cumplimiento a lo prescrito en el presente artículo. Artículo 32.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de provincia, asimismo, podrá establecer Oficinas y/o Módulos Defensoriales distritales de acuerdo a la lejanía y/o conflictividad en los lugares que estime necesario. Así también se tendrá en cuenta los enfoques de interculturalidad y discapacidad, debiendo incorporar criterios que permitan la contratación de los colaboradores inmersos en estas consideraciones.
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

IV. MARCO NORMATIVO:

a. Constitución Política del Perú

Defensoría del Pueblo

"Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Atribuciones de la Defensoría del Pueblo

Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso".

b. Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

"Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor".

"Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia;
2. Por vencimiento del plazo de designación;
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida, Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo;
4. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;
5. Por incompatibilidad sobreviniente;

La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1, 2, 3 y 5.

En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes".

"Artículo 5.- El Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Su remuneración es igual a la que perciben los Congresistas.

El Defensor del Pueblo, goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos, y en general, opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El Defensor del Pueblo goza de inmunidad. No puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, salvo flagrante delito".

"Artículo 6.- La condición del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

El Defensor del Pueblo deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento".

"Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.

Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4 en lo que fuera aplicable".

c. Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo

(Aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP)

"[...]"

PRIMERA ADJUNTÍA

Artículo 12.- La Primera Adjuntía es el órgano de la Alta Dirección que depende directamente del Despacho Defensorial. Es una instancia que supervisa, gestiona, asesora y propone al/a la Defensoría del Pueblo, las estrategias políticas y planes referidas a las funciones sustantivas de la entidad, siendo responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los órganos de línea, órganos desconcentrados y otros órganos que se encuentren bajo su cargo, propiciando el logro de los objetivos y metas de la institución.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

La Primera Adjuntía podrá conformar equipos, comisiones o grupos de trabajo en las materias que considere conveniente para el logro de los objetivos de entidad.

[...]

Artículo 13°.- La conducción de la Primera Adjuntía está a cargo de un funcionario denominado Primer/a Adjunto/a, quien participa de la dirección y gestión institucional y representa al/ a la Defensor/a del Pueblo en los aspectos administrativos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento, así como también, reemplaza al titular en caso de ausencia, impedimento temporal o cese, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo [...]"

"[...]"

CAPÍTULO VII

07. ÓRGANOS DE LÍNEA

07.1. ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 71°.- La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal proponer y ejecutar la política de la institución relativa a la protección de los derechos humanos y de las personas con discapacidad [...] Está a cargo de un/a Adjunto/a.

Tiene a su cargo el Programa de Protección y Promoción de Derechos en Dependencias Policiales, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad. [...]"

"[...]"

07.2 ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 73. La Adjuntía para los Derechos de la Mujer es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer, así como contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer, Está a cargo de un/a Adjunto/a.

"[...]"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

07.3 ADJUNTÍA DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 75.- La Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal proteger los derechos de la persona y la comunidad a acceder a servicios públicos de calidad con tarifas justas, mediante la supervisión de la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, electricidad, telefonía y transporte público, así como los derechos de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, mediante la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública, Está a cargo de un/a Adjunto/a.

Tiene a su cargo el Programa de Pueblos Indígenas. Las Funciones del Programa se detallan en su Manual de Operaciones respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente [...]"

"[...]"

07.4. ADJUNTÍA EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 77.- La Adjuntía en Asuntos Constitucionales es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal velar por la supremacía y vigencia de la Constitución Política del Estado, así como la supervisión de áreas de funcionamiento del Estado tales como: acceso a la justicia, seguridad ciudadana, función policial, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, libertad de expresión, procesos constitucionales, entre otras. Está a cargo de un/a Adjunto/a. [...]"

"[...]"

07.5. ADJUNTÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Artículo 79.- La Adjuntía para la Administración Estatal es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal supervisar la actuación de la administración estatal abarcando ésta las entidades pública de los tres niveles de gobierno (central, regional y local), así como a las entidades privadas que brindan un servicio público por delegación y/o concesión, como, por ejemplo, universidades privadas, centros educativos, entre otros. Está a cargo de un/a Adjunto/a.

Tiene a su cargo el Programa de Descentralización y Buen Gobierno y el Programa de Identidad y Ciudadanía. Las funciones de ambos Programas se detallan en sus Manuales de Operaciones respectivos, de acuerdo a la normatividad vigente. [...]"

"[...]"

07.6 ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 81°.- La Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal encargarse de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo. Está a cargo de un/a Adjunto/a. [...]"

"[...]"

07.7 ADJUNTÍA PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES Y GOBERNABILIDAD

Artículo 83°.- La Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal contribuir a la solución pacífica de los conflictos sociales a través de la investigación de las problemáticas de fondo que subyacen en los conflictos; mediante el monitoreo, análisis y gestión de conflictos sociales, y el seguimiento de actas; así como diseñar mecanismos confiables de atención de la conflictividad. Está a cargo de un/a Adjunto/a.

[...]"

"[...]"

07.8 ADJUNTÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL ESTADO

Artículo 85°.- La Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal contribuir con la prevención y lucha contra la corrupción a través de generación de información, incidencia y supervisión de la política anticorrupción, denuncia ciudadana y seguimiento de casos, promoción de la ética pública y el derecho de participación. Está a cargo de un/a Adjunto/a. [...]"

"[...]"

08. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

08.1. OFICINA DEFENSORIALES

Artículos 91°.- Las Oficinas Defensoriales son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía. Se encuentran instalados en toda la República y operan en ámbitos determinados por el Titular. Estas oficinas podrían contar con Módulos Defensoriales.

Las Oficina Defensoriales son:

1. Oficina Defensorial de Amazonas
2. Oficina Defensorial de Ancash
3. Oficina Defensorial de Apurímac
4. Oficina Defensorial de Arequipa
5. Oficina Defensorial de Ayacucho
6. Oficina Defensorial de Cajamarca
7. Oficina Defensorial de Callao

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

8. Oficina Defensorial de Lima Este
9. Oficina Defensorial de Lima Norte
10. Oficina Defensorial de Lima Sur
11. Oficina Defensorial de Cusco
12. Oficina Defensorial de Huancavelica
13. Oficina Defensorial de Huánuco
14. Oficina Defensorial de Ica
15. Oficina Defensorial de Junín
16. Oficina Defensorial de La Libertad
17. Oficina Defensorial Lambayeque
18. Oficina Defensorial de Lima
19. Oficina Defensorial de Loreto
20. Oficina Defensorial de Madre de Dios
21. Oficina Defensorial de Moquegua
22. Oficina Defensorial de Pasco
23. Oficina Defensorial de Piura
24. Oficina Defensorial de Puno
25. Oficina Defensorial de San Martín
26. Oficina Defensorial de Tacna
27. Oficina Defensorial de Tumbes
28. Oficina Defensorial de Ucayali.

[...]"

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5. Problema constitucional que busca resolver la propuesta legislativa

Luego de evaluar los citados proyectos de ley, esta Comisión ha podido identificar un problema con relevancia constitucional y legal desarrollado de la siguiente manera:

5.1.1. Problema

Se identifica y se invoca como problemática a solucionar que, la Defensoría del Pueblo no tiene suficiente presencia a nivel nacional para, de manera más eficiente, cumplir con su función de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos, es necesario realizar algunas modificaciones y precisiones a su estructura y funciones; contenidas en su Ley Orgánica. En específico los puntos que se abordan son el cese del Defensor del Pueblo y la posibilidad de que asuma el primer adjunto, la posibilidad de ser reelegido, las facultades del Defensor del Pueblo, y de sus dependencias, así como el alcance de sus actividades a nivel nacional.

5.1.2. Objetivo y/o finalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Las iniciativas legislativas que justifican el presente dictamen pretenden establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de modernizar la estructura y competencias de la Defensoría del Pueblo, para que puedan cumplir su función constitucional de manera eficiente y oportuna.

5.1.3. Acumulación

Luego de evaluados todos los proyectos de ley, esta Comisión ha determinado prudente acumular estas cuatro propuestas legislativas debido a que existen similitudes respecto al problema observado, buscan modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y persiguen el mismo fin.

6. Antecedentes de la Defensoría del Pueblo

6.1. La figura del *Ombudsman*

Si bien se pueden rastrear antecedentes de autoridades encargadas de proteger a los ciudadanos frente al poder estatal y de servir de intermediarios desde la antigüedad, en civilizaciones romanas, polis griegas y en la milenaria China; se debe destacar que, fue en Suecia en el siglo XVI donde nació la figura del Ombudsman con sus actuales características y esta figura ha irradiado las estructuras estatales en distintas latitudes.

El término Ombudsman es de origen sueco, y significa representante, mediador, agente, guardián; denota "a una persona que actúa por cuenta de otra sin tener interés personal propio en el asunto que interviene⁵", su institucionalización se produjo en 1809 y, sus distintas adaptaciones reciben distintos nombres como Defensor del Pueblo, Procurador de los Derechos Humanos, Defensor de los Habitantes o Comisionado Nacional de los Derechos Humanos⁶.

Independientemente de la denominación que se le asigne, el Ombudsman tiene ciertos rasgos esenciales que lo convierten en una institución distinta, son básicamente las siguientes: 1) Gozar de independencia establecida constitucionalmente, 2) Que se encargue de vigilar la administración; 3) Atender quejas específicas contra errores administrativos o injusticias, 3) Tener el poder de investigar, criticar, efectuar recomendaciones y transparentar las acciones de la administración estatal⁷.

⁵ CASTAÑEDA. Mireya. La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. Colección CNDH. El origen del OMBUDSMAN. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/4.pdf>

⁶ ABAD YUPANQUI. SAMUEL B. La Defensoría del Pueblo. La experiencia peruana.

⁷ Cfr. CASTAÑEDA. Mireya. La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. Colección CNDH. El origen del OMBUDSMAN. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/4.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Del mismo modo, el Ombudsman o Defensor del Pueblo, se caracteriza además porque es una institución que **no tiene función jurisdiccional** y tampoco tiene facultad sancionadora; sino que, el control que realiza sobre la Administración Pública, se materializa a través una posición de prestigio, que genera respaldo social y que le pone en una situación de legitimidad para hacer labores de supervisión y para realizar recomendaciones.

Para tal fin, esta oficina debe ser de fácil acceso y cercana a la población y no estar sujeta a formalismos, debe tener procedimientos gratuitos y amigables.

En Latinoamérica, la figura del Ombudsman se introdujo en las constituciones de los años 90, en numerosos países de la región; y, el Ombudsman latinoamericano o criollo⁸, conserva las características mencionadas de su origen sueco, aunque adaptado a la realidad latinoamericana.

En este orden de ideas, en el Perú, también se incorporó en su Constitución de 1993, la figura del Defensor del pueblo y le confirió el carácter de un organismo constitucionalmente autónomo y la finalidad de protección de derechos fundamentales y vigilar la adecuada administración estatal. La incorporación constitucional constituyó un novedoso y positivo aporte de la Constitución actual. La anterior carta política, de 1979, encomendó en su artículo 250°, numeral 4, esta función al Ministerio Público⁹.

En suma, la Defensoría del Pueblo surge como una institución estatal que vigila las actuaciones de las demás instituciones públicas, promueve y defiende los derechos de las personas, y procura el establecimiento de buenas prácticas y transparencia, para acercar el Estado a la población, combatir la corrupción y optimizar la prestación de servicios públicos.

6.2. La Defensoría del Pueblo en la Constitución de 1993

En el caso peruano, se rastrean antecedentes de la figura del Ombudsman, incluso en tiempos pretéritos; así en el imperio incaico, existía una figura administrativa que era el Tucuyricuj, el que todo lo ve, que era una especie de supervisor o veedor imperial, cuya función era la de supervisar y controlar a los funcionarios de provincias, para vigilar que cumplieran los mandatos imperiales.

No obstante, la configuración actual de la institución de la Defensoría del Pueblo surgió, con la Constitución de 1993, erigiéndose como un organismo constitucional

⁸ El prototipo latinoamericano, llamado también el "Ombudsman Criollo", se basa en el modelo sueco y español, y se ha desarrollado acorde con las necesidades de cada país.

⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La fortaleza de la persuasión. Dieciocho años de la Defensoría del Pueblo. Jorge Santistevan de Noriega. Página 16. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/La-fortaleza-de-la-persuacion.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

autónomo. Cabe destacar que, de manera previa a la creación de la Defensoría del Pueblo, correspondía al Ministerio Público la función de actuar como defensor del pueblo ante la administración pública.

En nuestro diseño constitucional actual, la Defensoría del Pueblo goza de autonomía e independencia y sus principales funciones son: defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal; y supervisar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Cabe destacar que, nuestra Constitución distingue a la persona del Defensor del Pueblo, a la institución de la Defensoría del Pueblo y señala que, el detalle de sus competencias, estructura y funcionamiento se desarrollará en una ley orgánica.

6.2.1. Características de la Defensoría del Pueblo y su configuración peruana

El diseño constitucional peruano de la Defensoría del Pueblo se caracteriza por:

- a) Origen parlamentario. Se ha previsto que el titular de la entidad, esto es, el Defensor del Pueblo, es elegido por mayoría calificada de dos tercios del número legal de parlamentarios; esto implica que su elección requiere un alto nivel de consenso en la representación nacional. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo no es, propiamente, un actor político, sino que sus funciones, en un Estado Constitucional de Derecho, son las establecidas en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política de 1993. El Defensor del Pueblo debe ser apolítico e inmune a presiones de cualquier índole y debe cumplir con su compromiso democrático. Conviene recordar que, la figura del ombudsman sueco, era un delegado o comisionado del Congreso de la República, por lo que desde sus orígenes, esta figura es de raigambre parlamentaria.
- b) Obligación de informar al Congreso de la República, tal como lo reconoce SANTISTEVAN¹⁰, "Como expresión de su origen, la Defensoría del Pueblo, a través de su titular, está constitucional y legalmente obligada a presentar informes anuales detallados sobre sus actividades, y extraordinariamente en cada otra oportunidad que sea solicitado por el Congreso, o cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite".
- c) Magistratura de la persuasión o de convencimiento; no tiene facultades jurisdiccionales ni coercitivas; sino que como reconoce el profesor ABAD YUPANQUI¹¹, el Defensor del Pueblo no dicta sentencias, no impone multas ni

¹⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La fortaleza de la persuasión. Dieciocho años de la Defensoría del Pueblo. Jorge Santistevan de Noriega. Página 16. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/La-fortaleza-de-la-persuasion.pdf>

¹¹ Cfr. ABAD YUPANQUI. SAMUEL B. La Defensoría del Pueblo. La experiencia peruana.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

sanciones; sino que sus recomendaciones y su cumplimiento se fundan en el convencimiento y la persuasión basada en el prestigio y calidad morales de quien desempeña el cargo y la fortaleza de la institución que representa.

- d) El carácter independiente y autónomo de la Defensoría del Pueblo, en su actuación y en el ejercicio de sus funciones, la Constitución y las leyes garantizan estas características de la Defensoría del Pueblo, al concebirla como un organismo constitucional autónomo y diferenciado de los poderes del Estado y de los demás entes estatales.

Cabe destacar que, tras su elección por el Congreso de la República mediante votación calificada de dos tercios del número legal de miembros; el Defensor del Pueblo no se encuentra sujeto a mandato imperativo, goza de la prerrogativa de la acusación constitucional, así como de inmunidad e inviolabilidad, para garantizar que ejerza sus actividades, libre de presiones políticas o de cualquier otra naturaleza.

- e) Constituye una institución que establece un punto de equilibrio entre la sociedad civil y el Estado. La Defensoría del Pueblo debe relacionarse con los diversos sectores de la sociedad civil, a efectos de fortalecer sus capacidades defensoriales, así como para reducir la conflictividad social y fortalecer la gobernabilidad democrática.

A manera de conclusión de estas características, podemos citar la descripción que de esta entidad, ha efectuado el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia de fecha 23 de febrero de 2023 (Expediente 00003-2022-PCC/TC):

" [...] 60. Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo es una entidad de innegable importancia en diversos ámbitos, como son: la lucha contra la corrupción, transparencia y eficiencia en la provisión de los servicios públicos, la prevención de conflictos sociales y la promoción de los derechos de diversos colectivos vulnerables (niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, pueblos indígenas), entre otros. Ello exige que dicha institución cuente no solamente con calidad profesional, sino -además- tenga el respaldo político necesario para ejercitar su principal herramienta, que es la persuasión. En otras palabras, la elección del defensor del Pueblo no es estrictamente meritocrática, sino también representativa, siendo esta la razón por la que el Congreso de la República es el órgano constitucional que la tiene a su cargo [...]" [énfasis agregado].

A efectos de cumplir con su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo, se vale de una estructura orgánica que se encuentra descrita en su Ley Orgánica y en sus instrumentos organizativos y de gestión, como son el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

N° 029-2008/DP, así como su Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Administrativa 070-2014-DP/PAD, como se desarrollará más adelante.

7. Sobre la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo

La creación de la Defensoría del Pueblo se produjo en 1993, en su establecimiento en la Constitución Política; sin embargo el inicio de sus funciones y atención al público tuvo lugar el 11 de septiembre de 1996. Se recuerda que, en la sesión del 28 de marzo de 1996, el Congreso eligió Defensor del Pueblo a Jorge Santistevan de Noriega, en los siguientes términos¹²:

"Resolución Legislativa N° 26584

El Congreso de la República

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente: El Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 161o. de la Constitución Política del Perú; los Artículos 6, 64. inciso c) y 93. de su Reglamento; el Artículo 2. de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo No.26520; y, el Artículo 1. de la Ley No. 26535, ha resuelto:

Elegir al señor JORGE VICENTE SATISTEVAN Y DE NORIEGA, en el cargo de Defensor del Pueblo. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. [...]"

Se advierte que, el inicio de la vida institucional de la Defensoría del Pueblo, se produjo en los años 90, cuando apenas superábamos la crisis ocasionada por la violencia terrorista y la lucha contra esta y las graves limitaciones económicas debido a la recesión de finales de la década de 1980, lo que impedía que el Estado brinde servicios adecuados a los ciudadanos.

En este contexto, inicialmente, la Defensoría del Pueblo tenía un equipo pequeño y un presupuesto limitado; además del Defensor del Pueblo, contaba con un Primer Adjunto, una Oficina de Protección o de Atención de Quejas, un Programa de Supervisión de Penales y, a partir de octubre de 1996, con dos defensorías especializadas en Derechos de la Mujer y Asuntos Constitucionales. Posteriormente, se fueron abriendo oficinas en el interior del país a las que se denominó, en ese momento, Representaciones Defensoriales. La primera tuvo como sede la ciudad de Arequipa¹³.

El desarrollo de la organicidad, atribuciones y procedimientos de la Defensoría del Pueblo, se encuentran en la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

¹² Resolución Legislativa N° 26584, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03 de abril de 1996.

¹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La fortaleza de la persuasión. La Defensoría del Pueblo. Hitos en su desarrollo institucional. Jorge Santistevan de Noriega. Página 130. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/La-fortaleza-de-la-persuacion.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

publicada el 8 de agosto de 1995, ha permitido la implementación y funcionamiento de una institución tutelar de los derechos humanos en el Perú.

Cabe destacar que, la designación del primer Defensor del Pueblo se inició en 1996 y culminó en diciembre 2000, tras su renuncia, encargando la conducción de la institución a su Primer Defensor Adjunto, el Doctor Walter Albán Peralta, mediante la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP¹⁴, y a la vez remitió al Presidente del Congreso de la República, la renuncia formulada. Posteriormente, el Defensor del Pueblo encargado, Walter Albán, desarrolló esta labor por casi cinco años, hasta que el 29 de septiembre de 2005, el Congreso eligió a Beatriz Merino Lucero como Defensora del Pueblo¹⁵.

A continuación se detallan los defensores del Pueblo que han presidido esta entidad desde el inicio de su funcionamiento:

Cuadro 07
Defensores del Pueblo

Modalidad de Elección	Defensor del Pueblo	Fecha de inicio	Fecha de cese
Elegido	Jorge Vicente Santistevan de Noriega	1/04/1996	28/11/2000
Encargado	Walter Jorge Albán Peralta	26/11/2000	15/11/2005
Elegido	Martha Beatriz Merino Lucero	16/11/2005	31/03/2011
Encargado	Eduardo Ernesto Vega Luna	01/04/2011	06/09/2016
Elegido	Walter Francisco Gutiérrez Camacho	07/09/2016	29/04/2022
Encargado	Elíana Revollar Añaños	30/04/2022	18/05/2023
Elegido	José Manuel Gutiérrez Córdor	19/05/2023	Actualidad

Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Se aprecia que, los Defensores encargados Walter Jorge Albán Peralta, Eduardo Ernesto Vega Luna y Eliana Revollar Añaños, tuvieron el cargo de Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo, previamente a su encargatura.

La falta de designación del titular de la institución generó críticas y cuestionamientos a la legitimidad y atribuciones del Defensor encargado. Al respecto, corresponde señalar que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la modificatoria

¹⁴ Resolución Defensorial N° 66-2000/DP. Artículo Primero.- ENCOMENDAR las funciones de Defensor del Pueblo al doctor Walter Albán Peralta, Primer Adjunto al Defensor del Pueblo, a partir del 29 del presente hasta que el Congreso de la República designe al nuevo titular de la institución y éste asuma las funciones correspondientes.

¹⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La fortaleza de la persuasión. La Defensoría del Pueblo. Hitos en su desarrollo institucional. Samuel Abad Yupanqui. Página 16. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/La-fortaleza-de-la-persuacion.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

introducida mediante Ley N° 29882, publicada el 07 junio 2012, se establecieron las siguientes modalidades de elección del Defensor del Pueblo

Cuadro 08
Modalidades de elección de Defensor del Pueblo

La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por siete o nueve Congresistas, respetando en lo posible, los criterios de proporción de cada grupo parlamentario y la pluralidad.	
1. Ordinaria	2. Especial
La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Luego se convoca a los candidatos al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.	La Comisión Especial selecciona de uno a cinco candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.
- Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. - Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. - La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. - En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. - Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada.	

Fuente: Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

La habilitación de distintas formas de elección permite agilizar la designación del Defensor del Pueblo, y mientras que, el Congreso de la República alcanza el consenso para la elección del nuevo Defensor, permanecerá en funciones el Defensor del Pueblo que se encuentre ejerciendo el cargo, así se ha señalado en la propia Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor". [Énfasis agregado].

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023 que, señala expresamente lo siguiente:

"57. Cabe añadir que el defensor del Pueblo, de acuerdo con la LODP, tiene competencia -además- para designar, entre los adjuntos, "al que lo representará en aspectos administrativos, en los casos de impedimento temporal o cese cuando sea imposible que continúe en el cargo hasta que lo asuma el sucesor" (artículo 8). En consecuencia, el defensor del Pueblo "encargado" solo representa al titular en aspectos administrativos, y carece de legitimidad para representar a la institución en otros ámbitos, por lo que, cuando cesa un defensor del Pueblo por el cumplimiento del plazo para el cual fue electo, se configura una situación de acefalía en el cargo, que es ejercida por un adjunto, situación esta que afecta el normal funcionamiento de la institución"¹⁶.

De esto se aprecia que, tanto la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo como la posterior interpretación constitucional efectuada por el Tribunal Constitucional coinciden en señalar que, el propio Defensor del Pueblo escoge cuál de sus adjuntos asumirá funciones de manera temporal, en caso de impedimentos. Esto implica que, en caso de que el Primer Adjunto asuma la representación del Defensor del Pueblo, esta será solo respecto a las funciones de carácter administrativo. Asimismo, queda claro que, el Defensor del Pueblo permanece en funciones hasta la designación de un nuevo Defensor por parte del Congreso de la República.

7.1. Naturaleza de las Primera Adjuntía y las Adjuntías especializadas

Cabe destacar que, la Primera Adjuntía, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, es un órgano de Alta Dirección, que depende directamente del Despacho Defensorial. El Primer Adjunto tiene, entre otras funciones la de asesorar al Defensor del Pueblo, participar de la dirección y gestión institucional y representar a la Defensoría del Pueblo en los aspectos administrativos.

Del mismo modo, reemplaza al titular, esto es al Defensor/a del Pueblo, en caso de ausencia, impedimento temporal o cese, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y como ya hemos reseñado, este reemplazo es para funciones de carácter administrativo.

¹⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Pleno. Sentencia 74/2023 Caso del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso Expediente 0003-2022-PCC/TC). FJ 57.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

En cuanto a las Adjuntías especializadas o temáticas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo estas son órganos de línea de la Defensoría del Pueblo que dependen de la Primera Adjuntía y son órganos de carácter especializado en materias específicas y tienen como función orientar y asesorar al Despacho del Defensor del Pueblo, Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en temas de actuación defensorial de su competencia.

Las adjuntías son órganos de línea a cargo de un/a adjunto/a que es el funcionario que auxilia al defensor del pueblo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Están divididas por las líneas temáticas especializadas en las que interviene la Defensoría del Pueblo. Actualmente son ocho:

- Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad
- Adjuntía de Administración Estatal
- Adjuntía de Asuntos Constitucionales
- Adjuntía de Derechos de la Mujer
- Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas
- Adjuntía de Niñez y la Adolescencia
- Adjuntía de Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
- Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado

A efectos de distinguir la naturaleza de los órganos de línea y de dirección, tomamos en cuenta lo descrito en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado que señala lo siguiente:

Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

- a. Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
- b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna.
- c. Tercer nivel: Unidades orgánica.

Así se aprecia que, la Primera Adjuntía está en un primer nivel organizacional y como órgano de dirección; mientras que las demás Adjuntías, como órganos de línea, están en un segundo nivel de organización y ejercen la función orientar y asesorar a la Defensoría del Pueblo, Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en temas de actuación defensorial de su competencia.

Si bien tienen naturaleza diferenciada, se aprecia que tanto la Primera Adjuntía como las adjuntías temáticas trabajan estrechamente con el Defensor del Pueblo y podrían llegar a representarlo, por lo que es necesario que trabajen en consonancia y de acuerdo a los mismos objetivos institucionales; por tal motivo, se justificaría la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

necesidad de que sean personas designadas por el Defensor del Pueblo, conforme a la propuesta legislativa 6202/2023-DP.

Al respecto, conviene recordar que, el congresista constituyente Carlos Ferrero Costa concibió el Proyecto de Ley 1338/94 que propuso la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, consideró dentro del diseño de su estructura que el Defensor del Pueblo esté auxiliado por Adjuntos en quienes podría delegar funciones y quienes lo representarían en el ejercicio de estas en caso de impedimento temporal o cuando fuese imposible que continúe en el cargo hasta que asumiese un nuevo sucesor.

No obstante, la propuesta fue concebida con una lógica distinta a la finalmente plasmada en la norma, pues esta señalaba que los Adjuntos serían nombrados por el Defensor del Pueblo, y que se produciría su cese automáticamente al momento de que tomase posesión un nuevo Defensor del Pueblo. Es decir, fueron ideados como cargos de confianza que debían ser elegidos por el Defensor del Pueblo, precisamente a quien auxiliarían en las funciones que les delegue y hasta representándolo en casos de impedimento.

La idea planteada por el congresista Ferrero Costa y la lógica sobre la que esta opera cuentan con antecedentes en el derecho comparado anterior a 1994 y se refuerza con las legislaciones que se fueron emitiendo posteriormente tanto en Estados de la región, como en otros menos próximos. Así se puede encontrar que, en el caso español, también se contempla que el Defensor del Pueblo sea auxiliado por dos Adjuntos, en los que puede delegar funciones y le sustituyen, desempeñando las funciones de este de manera interina, en los casos de muerte o incapacidad, en tanto las Cortes no procedan a una nueva designación. Si bien son las Cortes Generales las que otorgan la conformidad previa a su nombramiento, ambos Adjuntos son propuestos por el propio Defensor del Pueblo.

Asimismo, podemos tomar como ejemplo, que en 1992 el Congreso de Colombia aprobó la Ley 24 de dicho año en la que se estableció la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, en la cual se instauró como una atribución del Defensor del Pueblo, la designación de Defensores Delegados, los cuales se encuentran dentro del nivel directivo en su nomenclatura, los cuales, según la propia norma, son de libre nombramiento y remoción del Defensor¹⁷. Con las modificatorias del Decreto 25 del año 2014, se introdujo la figura del Vicedefensor quien se constituye en el colaborador inmediato del Defensor Pueblo, quien se encuentra en primer lugar de prelación para la delegación de funciones, mientras que en el Decreto 26 del mismo año se modifican la nomenclatura incluyéndolo dentro del

¹⁷ ARTÍCULO 37. (Derogado por el Artículo 17 del Decreto 26 de 2014). Mientras la Ley de Carrera Administrativa sea expedida, los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo serán de libre nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo y les será aplicable el mismo régimen disciplinario y de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO. En todo caso, los funcionarios del nivel directivo, ejecutivo y asesor no pertenecen a la Carrera Administrativa y serán de libre nombramiento y remoción del Defensor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

nivel directivo, precisando además que tanto este como los Defensores delegados son empleados de dirección, conducción y orientación institucionales, por lo cual se trata de empleo de libre nombramiento y remoción¹⁸.

Con un procedimiento similar al español, el Honorable Congreso de la Nación Argentina sancionó en 1993 su Ley N° 24.379 en la que crea la Defensoría del Pueblo y reguló las disposiciones referentes a los Adjuntos al Defensor del Pueblo, también previstos en su norma con el fin de auxiliarlo en sus tareas y para su reemplazo provisorio en distintos supuestos. En el caso argentino, es el propio Defensor quien propone a sus adjuntos ante la comisión bicameral que estuvo encargada de elegirlo.

En el caso ecuatoriano, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2019 prevé que sea el Defensor del Pueblo quien nombre a la persona que ocupe el cargo de Vicedefensor, quien asume el cargo del Defensor del Pueblo provisoriamente solo en caso de renuncia aceptada por la Asamblea Nacional y mientras dure el proceso de selección y designación, y lo reemplaza en casos de ausencia temporal.

Por su parte en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley del Defensor del Pueblo establece que este estará asistido en el desempeño de sus funciones por servidores públicos de libre designación denominados Delegado o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.

En el diseño francés reflejado en la versión inicial de la Ley Orgánica N° 2011-333 del 29 de marzo de 2011 relativo al Defensor de los derechos (*Defenseur des droits*), el artículo 11 señala que el Defensor preside los que colegios que le asisten en el ejercicio de sus responsabilidades de la defensa y promoción de los derechos del niño, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad, la orientación y protección de los denunciantes, así como la ética en el campo de la seguridad. En cuanto a la forma de elección de los Adjuntos, la norma señala que es el Defensor de los Derechos quien los propone, mientras que el Primer Ministro es el encargado de nombrarlos.

Como se puede ver, la forma de acceder al cargo de Vicedefensor, Adjunto o Delegado Adjunto, en los distintos ordenamientos jurídicos, contempla la intervención del Defensor del Pueblo para su libre designación o cuando menos, la persona que puede ser designada se encuentra sujeta a que haya sido propuesta por el propio Defensor del Pueblo. **Es decir, en cualquier escenario se reconoce en la norma que hay una intervención directa y discrecional del Defensor del Pueblo en quién se convertirá en su Vicedefensor, Adjunto o Delegado Adjunto.**

En el caso peruano, es la propia realidad la que lleva a verificar que un amplio porcentaje de las Adjuntías han venido siendo ocupadas por personal libremente designado al que se le realizaba una encargatura para acceder al puesto de Adjunto.

¹⁸ Artículo 15 del Decreto 26 de 2014.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Por lo que, en un periodo en el que se tendrían que haber llevado a cabo al menos 36 concursos, si consideramos que se buscaba contar con al menos dos adjuntos al Defensor del Pueblo que hayan accedido por dicho mecanismo, lo cierto es que solo se han realizado 7 concursos en los últimos 27 años, por lo que el propio funcionamiento de la Defensoría del Pueblo a lo largo de su historia permite verificar que este se ajusta más al diseño original del congresista Ferrero Costa y a la práctica común en la región y el mundo en el que es el propio Defensor del Pueblo quien elige a su Vicedefensor, Adjuntos o Delegados.

De lo descrito se aprecia que, en la actualidad si bien, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que para el acceso a los cargos de adjuntos se debe realizar un concurso público de méritos. No obstante en la realidad la inmensa mayoría de adjuntos han venido designándose a través de encargatura, por parte de los propios Defensores del Pueblo.

Esta conclusión se refuerza con lo señalado por el Tribunal Constitucional, cuando refiere que la Defensoría del Pueblo debe contar no solamente con calidad profesional, sino que además tenga el respaldo político necesario para ejercitar su principal herramienta, que es la persuasión¹⁹.

En tal sentido, que se permita al Defensor del Pueblo la libre designación y remoción de sus adjuntos, es compatible tanto con la naturaleza institucional del cargo, como con las posibilidades fácticas que se han demostrado con la experiencia.

7.2. Las Oficinas Defensoriales y Módulos de atención

Por su parte las Oficinas Defensoriales, de acuerdo con lo descrito en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, se pueden definir como órganos desconcentrados, que de acuerdo, a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se encuentran instalados en cada capital de departamento, a lo largo de toda nuestra República.

Del mismo modo, a efectos de distinguir la naturaleza de los órganos de desconcentrados, tomamos en cuenta lo descrito en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado que señala lo siguiente

"Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

14.1 Los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea del tipo prestadores de bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no atendidas o para aumentar su

¹⁹Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Pleno. Sentencia 74/2023 Caso del control judicial sobre las decisiones de los órganos del Congreso Expediente 0003-2022-PCC/TC). FJ 61.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

cobertura. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte dentro del territorio, sobre el cual ejercen jurisdicción.

14.2 Existen dos formas de desconcentración:

a. La desconcentración vertical se realiza atendiendo al vínculo jerárquico existente entre el órgano que delega y el que ejerce las competencias.

b. La desconcentración horizontal se realiza para expandir la cobertura geográfica para la prestación de bienes y servicios de la entidad.

14.3 La desconcentración vertical de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, constituye Oficinas Desconcentradas, que forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces".

En el presente caso, la presencia de Oficinas Defensoriales en las capitales de departamento y los Módulos de Atención Defensorial responden a la necesidad de presencia y cobertura de la Defensoría del Pueblo en la integridad geográfica para la prestación de servicios, consistentes en la supervisión de la administración estatal y la cautela de derechos.

En la medida que, los Jefes de Oficina Defensorial, representan a la Defensoría del Pueblo en determinadas circunscripciones geográficas, consideramos oportuno que, a efectos de que exista armonía en cuanto a las directrices que el Despacho Defensorial y los órganos de línea (Adjuntías) emitan, se considera idóneo, que siempre atendiendo a los perfiles mínimos que las normas marco establecen, el Defensor del Pueblo puede designar y remover libremente a los Jefes de estos órganos desconcentrados.

Esta Comisión, considera oportuno que, se siga manteniendo la obligatoriedad de la existencia de estas oficinas desconcentradas en las capitales de departamento; no obstante entendiendo que, existen circunstancias particulares que ameritarían la apertura de nuevas oficinas defensoriales o módulos de atención; se autoriza a que, de acuerdo a un minucioso estudio que deba efectuar la Defensoría del Pueblo, se puedan instalar oficinas y/o módulos según necesidad.

8. Legislación comparada

La figura de la Defensoría del Pueblo está bastante difundida en Latinoamérica, a continuación se muestra un cuadro comparativo de la legislación en otros países de la región.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Cuadro 09
Leyes Orgánicas de la Defensoría del Pueblo en la región

País	Dispositivos
PANAMÁ LEY No.7 De 5 de febrero de 1997 Por la cual se crea la Defensoría del Pueblo Gaceta Oficial No.23221 del 6 de febrero de 1997	Artículo 1. Se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona. Artículo 6. El titular de la Defensoría del Pueblo es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, nombrado por el Órgano Legislativo [...] Artículo 7. La duración del mandato del Defensor o Defensora del Pueblo es de cinco años, y podrá ser reelegido una sola vez conforme al procedimiento previsto en esta Ley. Capítulo III Adjuntos Artículo 16. El titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto, en quien podrá delegar sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley. Artículo 17. Cada Adjunto será de libre nombramiento y remoción por el Defensor o Defensora del Pueblo. Artículo 18. Vacante el puesto de titular de Defensoría del Pueblo, asumirá la función el Adjunto hasta tanto la Asamblea Nacional realice un nuevo nombramiento. Artículo 44. El Defensor o Defensora del Pueblo es la autoridad nominadora de la Institución, y realizará los nombramientos y destituciones de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Dicho Reglamento desarrollará lo dispuesto en la Constitución Política de la República y utilizará, como derecho supletorio, las normas contenidas en las leyes de carreras públicas y su aplicación no menoscabará la autonomía funcional de la Defensoría del Pueblo.
ARGENTINA Texto ordenado de la Ley 24.284 y su modificatoria, Ley 24.379. Ley Nº 24.284 De Creación del Defensor del Pueblo	Artículo 1°.- Creación. Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Defensoría del Pueblo, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. El objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional, que se mencionan en el artículo 14. Artículo 2°.- Titular. Forma de elección. Es titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor del Pueblo quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento [...] Artículo 3°.- Duración. La duración del mandato del Defensor del Pueblo es de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en el artículo anterior. CAPITULO III De los adjuntos Artículo 13.- Adjuntos. A propuesta del Defensor del Pueblo la comisión bicameral prevista en el artículo 2°, inciso a) debe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

	designar dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden que la comisión determine al designarlos. Para ser designado adjunto del Defensor del Pueblo son requisitos, además de los previstos en el artículo 4° de la presente ley [...]
ECUADOR Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Ley 0 Registro Oficial Suplemento 481 de 06-may.-2019	Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrollar sus principios, enfoques y competencias, definir su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural. Artículo 8.- Defensora o Defensor del Pueblo.- La Defensora o Defensor del Pueblo será la máxima autoridad de la entidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la designación luego de agotar el proceso de selección correspondiente, y la Asamblea Nacional del Ecuador procederá con la posesión. La Defensora o Defensor permanecerá cinco años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por una sola vez, siempre y cuando no sea en el período siguiente al que ejerció. CAPÍTULO III DE LA VICEDEFENSORA O VICEDEFENSOR Artículo 16.- Vicedefensora o Vicedefensor.- La Defensora o Defensor del Pueblo nombrará a la persona que ocupará el cargo de Vicedefensora o Vicedefensor, respetando los criterios de paridad, equidad e inclusión. Esta persona deberá cumplir con los mismos requisitos y criterios exigidos para la designación del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo y le serán delegadas las competencias que considere pertinentes en virtud de la misión y visión de la institución.
HONDURAS Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	Artículo 1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Artículo 2. La persona titular, de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional para garantizar las acciones y medidas de las autoridades, con el propósito de lograr el efectivo cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen los derechos humanos. Artículo 4. La persona titular para Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional por un período de seis (6) años por mayoría de votos, pudiendo ser reelegido. Artículo 13. La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará auxiliada por dos Delegados (as) Adjuntos (as), primero (a) y segundo (a), en quienes podrá delegar sus funciones y quienes lo sustituirán por su orden en el ejercicio de las mismas. Artículo 14. El titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará y separará a sus Delegados (as) Adjuntos (as), en la forma que determinen sus reglamentos.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

MÉXICO Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Artículo 3.- La Comisión es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad; con atribuciones para determinar su organización interna de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables; y que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Artículo 8.- La Presidencia de la Comisión recaerá en una persona electa por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados del Congreso. Artículo 9.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecta una sola vez para un segundo periodo de igual duración. Artículo 17.- La Comisión contará con un Consejo integrado por diez personas consejeras ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. La persona titular de la Presidencia de la Comisión también será parte del Consejo y lo presidirá. Artículo 20.- Las personas consejeras serán designadas por el Congreso de conformidad con el siguiente procedimiento: [...]
COLOMBIA LEY 24 DE 1992 (Diciembre 15) "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia." Y Decreto 25 de 2014	ARTÍCULO 2º. El Defensor del Pueblo es elegido por la Cámara de Representantes de terna elaborada por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, contado a partir del 1o. de septiembre de 1992. La terna será presentada en los primeros quince días siguientes a la instalación de las sesiones en el cuatrienio legislativo. La elección se efectuará en el primer mes de sesiones: Artículo 24. PARÁGRAFO 1º. El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vicedefensor, el Secretario General, los Directores Nacionales, los Defensores Delegados, los Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

	PARÁGRAFO 2°. Cuando lo considere necesario, el Defensor del Pueblo podrá asumir directamente o por medio de un delegado especial cualquiera de las funciones asignadas por ley a otros funcionarios del nivel directivo o del nivel asesor de la Defensoría del Pueblo.
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Se aprecia de este cuadro comparativo que, en la mayoría de los casos, la designación del Ombudsman (cualquiera sea su denominación) proviene del Congreso de la República, estableciendo requisitos para el acceso al cargo, las formas de elección, el tiempo de permanencia y se ha determinado, en la mayoría de los casos, la posibilidad de reelección, por única vez.

Por otro lado, se observan dos supuestos diferenciados respecto a la elección de adjuntos o vicedefensores. Por un lado, algunos Estados han optado por permitir que tales cargos sean de libre designación y remoción por parte del Defensor del Pueblo y por otro lado, hay una alternativa, mediante la cual el Defensor del Pueblo propone una terna de opciones para que, sea el Congreso de la República quien designe al o los adjuntos o vicedefensores. Asimismo, no se aprecia, en ningún caso, la previsión de concurso público de méritos para el acceso a estos cargos.

Cabe destacar que existe una diferencia radical entre lo previsto en la legislación peruana y los casos de los países examinados; puesto que, en esos últimos la figura de los adjuntos son una suerte de vicedefensor; mientras que para el Perú, el Primer Adjunto solo asume funciones administrativas, y por ello, para evitar una situación de acefalía institucional, se ha previsto que el Defensor del Pueblo permanezca en funciones hasta la designación de un nuevo Defensor del Pueblo.

A criterio de esta Comisión, la experiencia comparada abona a que se permita que el Defensor del Pueblo pueda designar y remover a sus adjuntos, con la observancia de los requisitos y perfiles previstos por las normas de la materia.

9. Desarrollo de la propuesta legislativa

La propuesta de esta Comisión, busca un justo equilibrio entre lo propuesto por los proyectos de ley y lo que es jurídica y materialmente viable, y ha desestimado algunas modificaciones, que podrían considerarse excesivas, e incluso inconstitucionales.

9.1. Sobre el cese del Defensor del Pueblo

En primer lugar, se está acogiendo la previsión de incluir, que el cargo de Defensor del Pueblo cesa una vez que haya sido elegido su sucesor. Esta previsión guarda

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

concordancia con lo ya establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que señala:

"Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. [...]. El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. **Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor**". [Énfasis agregado]

A criterio de esta Comisión, si ya existe una previsión legal de esa naturaleza en la propia Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es adecuado agregarlo en el artículo 4, relativo a las causales de cese, de este modo se evitará interpretaciones incorrectas o interesadas.

9.2. Sobre la designación de Adjuntos, Jefes Defensoriales y Secretario Técnico Especializado de la Comisión Especial

Esta Comisión ha estimado oportuno, permitir la libre designación y remoción de los Adjuntos y de los Jefes Defensoriales, por parte del Defensor del Pueblo, para facilitar el trabajo del Defensor del Pueblo, dado que estos puestos brindan asistencia, asesoría, proponen estrategias y políticas sobre temáticas de su especialidad.

Cabe destacar que, la Primera Adjuntía tiene naturaleza de un órgano de alta dirección; mientras que las Adjuntías especializadas o temáticas son órganos de línea y las oficinas defensoriales son órganos desconcentrados.

Asimismo, se ha considerado adecuado precisar de manera expresa que, las designaciones de Adjuntos y Jefes Defensoriales que haga el Defensor del Pueblo mediante resolución se enmarcan dentro de las disposiciones y requisitos aplicables para los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Esta Comisión considera que, si hacemos un símil de un ministro de Estado que cuenta con la libertad para designar a quienes serán los viceministros que auxiliarán su gestión, el perfil de estos bien debe contar con requisitos específicos adicionales a los que se exigen para ser ministro. Dicho razonamiento se ve reflejado en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios de libre designación y remoción, pues sin dejar de reconocer la prerrogativa de la autoridad que designa a dicho tipo de funcionarios, se establecen estándares mínimos de experiencia laboral general y específica.

Así, por ejemplo, en el caso de los viceministros, se exigen ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

De tal manera, es posible conciliar un diseño en el que los Adjuntos al Defensor del Pueblo son libremente elegidos por este sin sacrificar la idoneidad de las personas que vayan a acceder a dichos cargos y ejercerlos, pues al ser razonablemente exigible el cumplimiento de requisitos adicionales a la edad y la profesión de la persona, vinculados a su experiencia general y específica, podrá garantizarse que sean ocupados por personas con perfiles adecuados.

En específico se hace alusión a la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo deberá observar las normas y perfiles marco pertinentes, en sus instrumentos de gestión como son el a) el Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, que debe contener la descripción del cargo o puesto y b) el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

En cuanto a los órganos desconcentrados; esto es Oficinas defensoriales y módulos de atención, esta Comisión ha considerado oportuno que estas jefaturas de oficinas defensoriales y módulos de atención puedan ser designados y removidos por el Defensor del Pueblo.

Asimismo, se ha considerado idóneo que, se mantenga la obligación de instalar una oficina defensorial en cada capital de departamento, y se permitirá, que de considerarlo necesario, la Defensoría del Pueblo pueda abrir oficinas defensoriales o módulos de atención, en capitales de provincias o de distritos, atendiendo a criterios como:

- a) Densidad poblacional
- b) Situación de derechos
- c) Nivel de conflictividad

Lo que determinará que, en alguna circunscripción territorial específica, la Defensoría del Pueblo considere que es necesaria una dependencia que atienda una situación en particular.

Por otro lado, se ha hecho mención que la atención en estos órganos desconcentrados debe responder a enfoques como la pertinencia cultural y social; puesto que contribuye a la eliminación de la discriminación, el respeto por las diferencias culturales, la inclusión social y la integración nacional; esto implica que el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural y social, sobre todo en temas relativos a la protección de derechos fundamentales.

Finalmente, esta misma lógica se ha hecho extensiva al Secretario Técnico Especializado de la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia, por cuanto dicha Comisión se encuentra presidida por el Defensor del Pueblo, y las funciones de la Secretaría Técnica Especializada son de carácter administrativo; por lo que no habría inconveniente que su designación sea realizada, mediante resolución, por el Defensor del Pueblo. En especial si se tiene en cuenta que la Comisión Especial debe actuar de manera célere para llevar a cabo el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

9.3. Sobre la incorporación de funciones

Esta Comisión ha considerado oportuno incorporar las siguientes funciones:

- **Realizar labores de prevención, monitoreo y mediación para la promoción del diálogo y la solución pacífica de los conflictos sociales.**

Sobre este particular, cabe destacar que, actualmente la Defensoría del Pueblo ya realiza labores de mediación y colaboración para la solución pacífica de los conflictos sociales. En efecto, cuenta para ello con un órgano de línea específico, la Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y gobernabilidad.

Sobre este aspecto, se considera pertinente la mención expresa de esta competencia en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, haciendo hincapié no solo en la solución de los conflictos existentes, sino también en una labor preventiva, a través de la investigación de las problemáticas de fondo que subyacen en los conflictos. Es necesario el fortalecimiento del seguimiento y monitoreo de conflictos sociales, que ya viene realizando la Defensoría del Pueblo.

- **Realizar actividades de capacitación y difusión de temas vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales, dirigidas tanto a funcionarios y servidores públicos como a la comunidad en general.**

En cuanto a esta función, es oportuno que la Defensoría del Pueblo realice, capacitaciones tanto a la población, para que conozcan sus derechos y deberes constitucionales, como a los funcionarios y servidores públicos para que puedan prestar servicios, con enfoque de derechos, con criterios de transparencia, eficiencia y eficacia y pertinencia cultural, de manera que se logre acercar la prestación de servicios a la población y estos puedan gozar de derechos de manera efectiva, reduciendo brechas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Es por ello que, esta Comisión considera idóneo incluir estas actividades de difusión de derechos, que ya viene ejecutando la Defensoría del Pueblo, como parte de sus funciones contenidas en su Ley Orgánica.

Del mismo modo, de conformidad con las características que inspiran las actuaciones de una institución tutelar de derechos, como es la Defensoría del Pueblo, esta debe ser lo menos rigurosa o formal posible, para ser de fácil acceso y atender las quejas o reclamos de los administrados. Por tal motivo, esta Comisión ha considerado pertinente, incluir que las quejas podrán ser recibidas, a través de la **utilización de plataformas digitales, para lo cual la Defensoría del Pueblo deberá contar con los medios adecuados.**

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley modifica diversos artículos de la ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y también se modifica un artículo de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Todas las modificaciones propuestas tienen como finalidad el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo, para que cumpla con su función constitucional que consiste en la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 10
Modificaciones propuestas

TEXTO ACTUAL DE LA LEY ORGÁNICA DP	TEXTO SUSTITORIO PROPUESTO
Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas: [...] 2. Por vencimiento del plazo de designación [...]	"Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas: [...] 2. Por vencimiento del plazo de designación, una vez que haya sido elegido su sucesor, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente ley. [...]"
Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.	Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. Los cargos de Defensores Adjuntos son de libre designación y remoción por el Defensor del Pueblo, observando el perfil y la idoneidad para el cargo, de conformidad a las normas de la materia. Para asumir el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años. Los Adjuntos son designados por un periodo de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente. Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4 en lo que fuera aplicable.	cargo se requiere haber cumplido treinta y cinco años.
Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para: [...]	Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para: [...] 9. Realizar labores de prevención, monitoreo y mediación para la promoción del diálogo y la solución pacífica de los conflictos sociales. 10. Realizar actividades de capacitación y difusión de temas vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales, dirigidas tanto a funcionarios y servidores públicos como a la comunidad en general".
Artículo 19.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común. Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior. La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante. No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico. En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público,	Artículo 19.- [...] La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante, lo cual comprende la utilización de plataformas digitales. No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico. En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las transmitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad".



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

quien las transmitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.	
Artículo 32.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.	Artículo 32.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario, atendiendo a criterios de densidad poblacional, situación de derechos humanos, nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social, de los lugares en los que se establezcan. Los Jefes de las oficinas defensoriales serán designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley.
TEXTO ACTUAL DE LA LEY ORGÁNICA JNJ	TEXTO SUSTITORIO PROPUESTO
Artículo 77. De la Secretaría Técnica Especializada La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante concurso público de méritos. Para ocupar este cargo se requiere: [...]	Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante resolución del Defensor del Pueblo. Para ocupar este cargo se requiere: [...]

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

Asimismo, la propuesta normativa incluye las siguientes disposiciones complementarias finales y derogatoria, como se aprecia a continuación:

Cuadro 11 Disposiciones complementarias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES EN EL TS PROPUESTO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

PRIMERA. Transformación Digital.

La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos; así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

SEGUNDA. Interoperabilidad

Las entidades de la Administración Pública, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a la información o bases de datos que éstas administren, recaben, sistematicen, creen o posean, así como los sistemas informáticos y cualquier mecanismo de información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El uso de la información que establece la presente ley, toma en cuenta criterios de confidencialidad, responsabilidad en el uso de la información y trazabilidad de los accesos.

TERCERA. Financiamiento.

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA EN EL TS PROPUESTO

Única. Derogación

Deróguese el literal h del artículo 72, de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Cuadro 12
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
Defensoría del Pueblo	- Evitará situaciones de acefalía institucional al establecer que el cese del Defensor del Pueblo se produce cuando se haya designado a su sucesor. - Contará con un mayor margen de discreción para la designación de Adjuntos y Jefes de oficinas defensoriales, lo que permitirá mayor armonía en las líneas de trabajo y redundará en un fortalecimiento institucional. - Se permitirá la creación de oficinas desconcentradas y módulos de atención, en los lugares en los que se considere necesario, de manera tal que se fortalezca su presencia institucional



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

La sociedad en general	- Se generará una mayor interacción entre los administrados y la Defensoría del Pueblo, como garante de Derechos. - Se acercarán a las poblaciones especialmente vulnerables, atendiendo a sus circunstancias particulares. - Se protegerán de manera más efectiva los derechos de las personas y se vigilará con mayor atención la administración estatal
La Administración Pública en general	-Mejorarán sus procesos y su eficacia, al estar permanentemente supervisados por la Defensoría del Pueblo. - Habrá mayor presencia del Estado a nivel nacional, y se mejorará la calidad de servicios prestados por el Estado.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 13
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
La Defensoría del Pueblo	- Deberán implementar y/o mantener plataformas digitales para la recepción y trámite de quejas. - Deberá evaluar minuciosamente la necesidad de instalar nuevas oficinas defensoriales o módulos de atención. - Deberán destinar recursos de su presupuesto institucional para instalar nuevas oficinas defensoriales o módulos de atención, en caso lo considere necesario y deberán hacerlo atendiendo a la pertinencia cultural y local de cada localidad.
La Administración Pública en general	- Deberán disponer de mayores recursos humanos y logísticos tanto para cumplir sus funciones y prestar servicios; y para, permitir que la Defensoría del Pueblo cumpla con sus funciones constitucionalmente establecidas.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley **2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP**, con el siguiente texto sustitutorio²⁰:

²⁰ Atendiendo a criterios de técnica legislativa, en el desarrollo de la sesión de fecha 21 de noviembre se introdujeron modificaciones en la redacción del artículo 32 de la ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, reemplazando los términos: "el defensor del pueblo" por "la Defensoría del Pueblo", "adjunto" por "jefe de oficina", y cambiado los tiempos verbales de futuro a presente. Asimismo, se está eliminando la palabra "progresivamente", dado que, a la fecha, la Defensoría del Pueblo ya cuenta con oficinas en la capital de cada departamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 7, 9, 19 y 32 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Se modifican los artículos 4, 7, 9, 19 y 32 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

[...]

2. Por vencimiento del plazo de designación, **una vez que haya sido elegido su sucesor, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.**

[...]"

"Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. **Los cargos de Defensores Adjuntos son de libre designación y remoción por el Defensor del Pueblo, observando el perfil y la idoneidad para el cargo, de conformidad a las normas de la materia. Para asumir el cargo se requiere haber cumplido treinta y cinco años.**

"Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

[...]

11. Realizar labores de prevención, monitoreo y mediación para la promoción del diálogo y la solución pacífica de los conflictos sociales.

12. Realizar actividades de capacitación y difusión de temas vinculados al cumplimiento de sus funciones constitucionales, dirigidas tanto a funcionarios y servidores públicos como a la comunidad en general".

"Artículo 19.-

[...]

La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante, **lo cual comprende la utilización de plataformas digitales.**

No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las transmitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad".

"Artículo 32.- La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un jefe de oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario, atendiendo a criterios de densidad poblacional, situación de derechos humanos, nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social, de los lugares en los que se establezcan.

Los jefes de oficina de la Defensoría del Pueblo son designados por el Defensor del Pueblo bajo los mismos criterios y condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley."

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Modifíquese el primer párrafo del artículo 77 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en los términos siguientes:

"Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante resolución del Defensor del Pueblo.

Para ocupar este cargo se requiere:

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA . Transformación Digital.

La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos; así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

SEGUNDA. Interoperabilidad

Las entidades de la Administración Pública, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a la información o bases de datos que éstas administren, recaben, sistematicen, creen o posean, así como los sistemas informáticos y cualquier mecanismo de información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El uso de la información que establece la presente ley, toma en cuenta criterios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

de confidencialidad, responsabilidad en el uso de la información y trazabilidad de los accesos.

TERCERA. Financiamiento.

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría de Pueblo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese el literal h del artículo 72, de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
21 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 16:00:35-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 12:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 13:06:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 16:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 15:10:27-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP,
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 17:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 10:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
GERRON ROJAS Waldemar
José FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 18:27:58-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 23 de noviembre de 2023 14:11
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 11f75ce24c632cf753408ff39a265558.pdf

[Solicitante]: EPORTUGAL@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ENVÍA DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2358/2021-CR, 3190/2022-CR, 3461/2022-CR Y 6202/2023-DP, LEY QUE MODIFICA LA LEY 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PROMOVER SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-23 14:10:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.